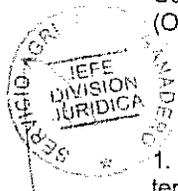


MODIFICA RESOLUCION N° 6.056 DE
2009, QUE FIJA EXIGENCIAS
SANITARIAS PARA LA INTERNACION A
CHILE DE PERROS, GATOS Y HURONES
MASCOTAS

SANTIAGO,

12 FEB 2010

N° 1047 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre
caza, Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio
Agrícola y Ganadero; Ley 18.164; DFL RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y
Protección Animal; Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones exteriores
que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que establece la Organización
Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos; entre ellos el de aplicación de
medidas sanitarias y fitosanitarias; Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero
N° 863 de 1999, N° 1.254 de 1991 y N° 6.056 de 2009, y las recomendaciones del
Código de los Animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal
(OIE).



CONSIDERANDO

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 6.056 de 2009, que Fija Exigencias Sanitarias para la Internación a Chile de perros, gatos y hurones mascotas, en lo siguiente:

1.- Reemplázase el punto I del numeral 1, REQUISITOS DE PREEMBARQUE, por el siguiente:

"a) El animal deberá haber sido sometido a un examen clínico por un médico veterinario, dentro de los 10 días previos al embarque, en el cual no se evidenciaron signos clínicos de enfermedades infecciosas transmisibles ni parasitarias.

b) El animal deberá haber sido vacunado contra la rabia, con una vacuna aprobada por la Autoridad Sanitaria Oficial, con un mínimo de 30 días y un máximo de 12 meses previo al embarque o, haber sido sometido a un análisis de valoración de anticuerpos neutralizantes contra el virus rábico, con resultado mínimo de 0,5 U.I./ml, no menos de 3 meses y no más de 24 meses antes del embarque, en el caso de animales adultos."

2.- Agrégase como resuelvo 3: "Sin perjuicio de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución, deberá cumplirse en el caso de hurones mascotas, con las regulaciones para la introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

JHR/GQC
TRANSCRIBASE A:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División de Protección Pecuaria (6)
- División de Asuntos Internacionales
- División Jurídica
- Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias
- Unidad de Asuntos Públicos Corporativos
- Unidad Normativa
- Oficina de Partes